

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1916).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.—Núm. 4.615

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en su Comisión permanente el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de esa Delegación Regia fecha 3 de Marzo último, por don Joaquín Asensio Sanz y otros, vecinos de Villaiba Baja (Teruel), considerados incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito del citado pueblo, dicho Alto Cuerpo ha manifestado con fecha 10 del mes actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que don Joaquín Asensio Sanz, don León Esteban Rodríguez y otros, vecinos de Villaiba Baja, en la provincia de Teruel, entablaron recurso de alzada ante V. E. contra la resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 3 de Marzo último, que les declaró incurso en responsabilidad subsidiaria por débitos al Pósito de dicho pueblo, exponiendo que for-

mando parte en los años 1904 y 1905 de la Corporación municipal, acordaron unos préstamos á tres vecinos, obligación que fué oportunamente cancelada, y que si luego se hizo de nuevo por el Ayuntamiento que les sucedió ya no les alcanzaba responsabilidad al producirse posteriormente un descubierto, y que habiendo reclamado contra la indebida responsabilidad declarada no se les notificó la resolución de la Delegación Regia de Pósitos.

Recibido el recurso de alzada en ese Ministerio, se remitió á informe de la Delegación de Pósitos, la que lo devolvió, limitándose á acompañar copia del oficio que dirigió en 20 de Junio último á la Sección provincial de Teruel, oficio en el que expresa lo siguiente:

«Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos, agotan la vía gubernativa, y únicamente procede contra ellas el recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, por asumir el Delegado Regio todas las facultades del Gobierno, según el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y sentencias de aquel Alto Tribunal fechas 2 de Abril de 1912 y 15 de Octubre de 1913.»

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montees informa el recurso expresando que antes de entrar en el fondo del asunto es indispensable resolver la cuestión planteada por la Delegación Regia, que viene entendiendo que sus resoluciones agotan la vía gubernativa; que el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 señala las atribuciones del Delegado por cierto plazo, concentrando en él las atribuciones que antes correspondían á diversos orga-

nismos, pero no priva al Ministerio de las facultades que le corresponden en los diversos ramos de su Departamento y que le reconoce el artículo 1.º de la misma Ley; que no puede entenderse apurada la vía gubernativa mientras no haya precepto que lo exprese claramente, siendo natural el recurso contra acuerdos de un organismo en que se han fundido atribuciones que antes correspondían á diversos Centros; que las dos sentencias del Tribunal Supremo que se citan en el oficio de la Delegación y se refieren á un mismo asunto del pósito de Gergal (Almería), ni sientan jurisprudencia ni pueden obligar á la Administración más que en el caso concreto á que se refieren; que en los demás artículos de la Ley de 1906 se reconoce siempre la competencia del Ministerio de Fomento y el párrafo cuarto del artículo 2.º, en que dice ejercerá el protectorado análogo al del Ministerio de la Gobernación sobre beneficencia particular, confirma el criterio de que cabe recurrir al Ministro para que dicte las resoluciones definitivas que cauten estado, porque respecto á este Ministerio de la Gobernación así lo confiere el número 17 de las atribuciones sobre beneficencia particular del Real decreto de 14 de Mayo de 1899; que por haberse aplicado en la práctica diversos criterios, se impone el aclarar la cuestión para lo sucesivo, y termina proponiendo:

1.º Que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa, y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento.

2.º Que la tramitación de estos recursos se ajustará á lo prevenido en el Reglamento de procedimiento administrati-

vo del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890; y

3.º Que por tratarse de la interpretación de una Ley, procede, antes de resolver, remitir el expediente á informe del Consejo de Estado.

La cuestión previa que se debate en este expediente y que es objeto de la presente consulta, se concreta á si los acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos, terminan la vía gubernativa ó cabe contra ellos recursos de alzada ante ese Ministerio.

La falta de un Reglamento especial para la ejecución de la ley acerca de los Pósitos de 23 de Enero de 1916, á que se refiere el artículo 10 de la misma, ha motivado la aplicación en la práctica de distintos criterios en la materia, pero la interpretación recta de sus preceptos, no puede motivar duda alguna.

Las facultades extraordinarias del Delegado regio, consignadas en el artículo 6.º, tienen un plazo de duración limitado que señala la misma ley, y no aparece que hayan sido prorrogadas ni siquiera por la misma ley de Presupuestos de 1910, que se limitó á decir que seguiran funcionando todos los organismos de Pósitos hasta que una ley determine los Centros, funcionarios y dependencias que sustituyan á los actuales.

En el supuesto de que lo excepcional de tales facultades subsidiaria, nunca ha debido entenderse con carácter general que sus resoluciones no pudieran ser reclamadas más que en vía contencioso-administrativa.

Se oponen á esta afirmación que mantiene la Delegación Regia y que quebrantaría el debido orden de subordi-

nación jerárquica en la esfera administrativa, los preceptos de la misma Ley. En efecto, comenzando el examen por el propio artículo 6.º, en que pretende fundarse tan extensa autonomía, obsérvese que dice que el nombramiento de Delegado se hará por el Ministro de Fomento, siendo éste el que nombrará los Inspectores á propuesta del Delegado, y por tanto, es lógico que sus acuerdos sean recurribles ante la Autoridad que puede nombrarle.

Según distintos preceptos de la Ley repetida, el Ministro ejerce el protectorado sobre los pósitos y la Autoridad sobre el Delegado Regio, que no podrá pedir consulta del Consejo de Agricultura sino por conducto del Ministro (art. 7.º), limitación que subordina su acción á la de su superior jerárquica, al que propiamente le resolvió de determinados asuntos (art. 9.º).

No puede, por tanto, entenderse que terminan la vía gubernativa los acuerdos del Delegado Regio, sino que contra ellos cabe recurrir en alzada ante la superior autoridad de V. E., como así se ha estimado procedía en los diversos expedientes en que ha intervenido en consulta este Consejo, entre los que puede citar dos que motivaron las Reales órdenes de 14 de Febrero y 1.º de Julio de 1913.

En consecuencia de lo expuesto, este Consejo, en su Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General correspondiente de ese Ministerio es de opinión:

Que procede declarar que las resoluciones de la Delegación Regia de Pósitos no agotan la vía gubernativa y contra ellas pueden promoverse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Delegado Regio de Pósitos.

(«Gaceta» 2 Diciembre 1916.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.669

UTILIDADES

Por esta Administración se recuerda á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia el deber en que se hallan de remitir á la misma dentro del mes de Enero próximo, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos del año 1917 en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos como dispone el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y el art. 35 del Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1916.

Igual recuerdo se dirige á los Directo-

res ó Gerentes de las sociedades, compañías ó empresas de todas clases y en general á todos los particulares que en la provincia tengan empleados que perciban sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones, para que presente también en esta oficina una declaración detallando los nombres, domicilio y Utilidad (sueldo, dietas, etc.) que hayan de percibir en el año 1917, debiendo dar cuenta de las alteraciones que en cada trimestre se produzcan, en los diez primeros días del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, como dispone el art. 36 del Reglamento citado.

Asimismo las compañías de Seguros domiciliadas en la provincia presentarán dentro de los quince días primeros del mes primero de cada trimestre la declaración á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 36 del Reglamento ya mencionado.

Esta Administración confía en que las Corporaciones, Sociedades, Compañías y particulares llamadas á cumplir el servicio á que esta circular se refiere, lo harán con toda exactitud y en el tiempo debido, para no incurrir en las sanciones reglamentarias, que aún siéndole muy sensible á esta oficina, impondrá á quien no dé el debido cumplimiento.

Córdoba Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.667

Consumos

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos remitan á esta oficina los Repartimientos de consumos ó sustitutivos del impuesto en su caso, que han de regir durante el próximo año 1917, se previene á los que hasta la fecha no han cumplido el servicio, que si dentro del plazo de diez días no lo verifican se procederá al nombramiento de los comisionados que pasen á formarlo ó recogerlo si ya lo estuviere, siendo sus dietas y gastos de cuenta de los individuos de la Junta municipal causantes de la demora, á tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del vigente Reglamento del ramo. Además y por lo que respecta á los Ayuntamientos que tienen sustituido el impuesto, se les encarece una vez más la necesidad de que se ajuste el Repartimiento á cuantas prevenciones contiene la vigente ley Municipal, teniéndose muy en cuenta la base 8.ª, regla 2.ª de su artículo 138, según la cual ha de deducirse de la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado el importe de la contribución directa que por cualquier concepto satisfaga al Estado.

Lo que se hace público para que se tengan por notificados los respectivos Ayuntamientos que se encuentren en este caso.

Córdoba 12 de Diciembre de 1916.—El Administrador, Miguel Giles.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.670

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer para cubrir vacantes, quedó constituida la Junta citada, para regir durante el presente período de vida legal, en la forma siguiente:

Presidente

Don Emilio Gomez Benitez.

Vocales

Don Rafael Moya Doblado, Concejal; don Cándido Hernán Gutierrez, oficial retirado; don Telesforo Gomez Moya y don Isidoro Arévalo Leal, como mayores contribuyentes por territorial, y don Crescencio Sepúlveda Circuende y don Francisco Moreno Perea, como mayores contribuyentes por industrial, y don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario.

Suplentes

Don Miguel Granados Rodríguez, Concejal; don Antonio Leal y Leal, ex-Juez; don Rafael Caballero Arévalo y don Donato Gonzalez Palomo, como mayores contribuyentes por territorial; don Julián Calvo Manzano y don Vicente Laguna Vallejo, como mayores contribuyentes por industrial, y don Agustín Guarasa Molina, Secretario.

Habiendo designado la Junta por unanimidad para el cargo de Vicepresidente primero al expresado primer vocal propietario.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque á 12 de Diciembre de 1916.—Cándido Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Gomez.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.699

Dispone el artículo 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administraciones subalternas de dicha Compañía, el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos que, de acuerdo con los Administradores subalternos adoptarán las medidas más eficaces para que formen dichos documentos el día 30 del actual precisamente, en los impresos que remitirá la Representación de la Compañía en esta provincia, contando las labores

con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes, para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 30 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que, una vez que sean comprobados dichos documentos, se remitan á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones subalternas, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 14 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.634

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Moraleja de Matagorda, de la provincia de Avila; la de Arévalo de la Sierra, de la de Soria, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Floresta, de la de Lérida; Matagorda, de la de Soria, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Los Cerralbos, de la de Toledo, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Carceles y Peñascosa, de la de Albacete; Camponaya, de la de León, y Laroco, de la de Orense, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas;

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1916.)

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 4.652

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Noviembre de 1916.

Sesión del día 1.º

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se designó para que asista á las sobas-

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 4 664

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	258 28	>	869 86
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	55.794 68	28.481 18	>	27.313 50
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	31 64	>	>	31 64
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	2.201 20	1.918 21	>	282 99
9 Resultas.....	>	18.637 47	18.637 47	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	29.281 37	24.766 63	>	4.514 74
11 Reintegros.....	>	>	>	>
Total de ingresos.....	88.437 03	74.061 77	18.637 47	33.012 73
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.798 61	13.877 49	>	3.921 12
2 Policía de seguridad.....	3.675	3.001 71	>	673 29
3 Policía urbana y rural.....	5.761 84	3.938 67	>	1.823 17
4 Instrucción pública.....	900	666 55	>	233 45
5 Beneficencia.....	10.720	9.777 76	>	942 24
6 Obras públicas.....	7.423 37	5.881 97	>	1.541 40
7 Corrección pública.....	1.250	231 64	>	1.018 36
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	37.908 21	26.467 37	>	13.440 34
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.000	166 66	>	833 34
13 Resultas.....	>	4.144 01	4.144 01	>
TOTAL DE PAGOS.....	88.437 03	68.154 33	4.144 01	34.383 08
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	5.907 44	>	>
IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	74.061 77	>	>

Fernán-Núñez a 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario-contador, Fernando Torres.

tas de arbitrios con el señor Alca de, al señor Teniente de Alcalde don Rafael de Luque Alcalá.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes, á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Se concedió un socorro de cinco pesetas á la pobre enferma de la beneficencia municipal, Juana Galisteo Ocaña.

Se aprobó la cuenta de gastos menores relativos al pasado mes, que asciende á 28'30 pesetas.

Sesión del día 8

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la adjudicación provisional, convirtiéndola en definitiva, del arbitrio municipal arrendado de pesas y medidas de uso obligatorio; y así mismo, las de los arbitrios de Matadero y puestos públicos; lavadero del Pilancón, Casa Cueva y los tres cuartos pequeños de la calle Francisco López; y determinando que en el cuarto grande, se hagan reparaciones antes de sacarlo á nueva subasta.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión del día 15

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de 10 pesetas, á la enferma pobre Encarnación Quesada Aguilera, para que se traslade á Loja.

Se aprobaron las siguientes cuentas de obras:

Una de 1.450 pesetas, por las efectuadas en la Casa Ayuntamiento; otra de 1.450 pesetas, por las efectuadas en los edificios del común; y otra de 1.089 pesetas, por las efectuadas en las calles Sánchez Guerra y Cañada, determinando publicarlas á los efectos del artículo 166 de la ley municipal.

Se concedió autorización para abrir un claro á la calle de la Cava, en su casa de la calle Carrera, número 46, á Diego Vera.

También se concedió autorización para obras en la margen izquierda de la calle de los Silos, á don José Leva.

Sesión del día 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió autorización para hacer un caño para evacuar alperchines desde su fábrica de aceite á la Carretera de Luque, á don José María Trujillo Moreno.

Se acordó hacer inventario de las subsistencias que existan en la Ciudad, para cumplir telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se nombró farmacéutico titular interino, á don Luis Rodajo Heredero.

Sesión del día 29

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyóse telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, referente al cumplimiento de prescripciones reglamentarias de la llamada ley de subsistencias, en que se ordena que se recojan declaraciones juradas, de las que hay en la localidad; y se acordó cumplir con la mayor exactitud y urgencia las citadas prescripciones.

Baena 2 de Diciembre 1916.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del día 6 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.—El Secretario, F. Martín Orellana.

AÑORA.—Núm. 4.683

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía de la oficina de conservación del catastro un ejemplar del padrón de rústica de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Añora 13 Diciembre de 1916.—Mateo Ruiz.

BELMEZ.—Núm. 4.684

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía de mi cargo el padrón de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1917, queda expuesto al público sobre la mesa de la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y se oirán las reclamaciones que pudieran formularse.

Belmez 13 Diciembre de 1916.—Juan A. Sánchez.

ALCARACEJOS.—Núm. 4.685

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina de conservación del catastro un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 14 Diciembre de 1916.—Miguel G. Ayala.

MORILES.—Núm. 4.686

Don Manuel Ortiz Gutierrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de la contribución total que ha de gravar á la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal en el ejercicio económico de 1917, se encuentra de exposición al público por término de ocho días en la Junta pericial de esta localidad para oír las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Moriles 13 de Diciembre de 1916.—Manuel Ortiz.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de guardería rural,

formado para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas los que se crean con derecho para ello.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento.

Moriles 13 de Diciembre de 1916.—Manuel Ortiz.

MONTURQUE.—Núm. 4.687

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos formado por esta Junta municipal para el próximo año de 1917, por término de ocho días hábiles, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo, se reunirá la expresada Junta para oír y fallar reclamaciones que se formulen, tanto escrito como verbales contra las cuotas que han sido asignadas á cada uno de los contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque 12 Diciembre de 1916.—Joaquín Hornero.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4.681

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á don Antonio León Muñoz, vecino del Carpio, las cuales fueron hurtadas la noche del dos del corriente mes, á las cinco de la mañana del siguiente día, de un tinahé en que estaban encerradas, del cortijo que llaman de la Vega, radicante en término de Villafraanca, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y siendo habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y las caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, alzada 1'62 metros, pelo castaño encendido, raza española, hierro M. anca derecha, llamada Japoness, y en la nalga izquierda la letra V. número 14 del Fénix Agrícola.

Una potra de ocho á nueve meses, negra, lucera y calzada, bajo de un pié.

Otra potra de la misma edad, castaño lucera.

Un muleto de la misma edad, castaño encendido, raya de mulo y cebrado de rodillas y corbejones.

Otro muleto de la misma edad, tordo muy oscuro.

Otro muleto de la misma edad, castaño claro, y todos ellos tienen sin recordar crin ni cola y sin marca particular.

Núm. 4.623

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á tres individuos que viajaban fraudulentamente escondidos en el tren C. V. uno de mercancías del veinte y cuatro de Noviembre pasado, y los que al ser observados fueron obligados á bajar, y al ser requeridos para tomar sus nombres y domicilios se negaron á darlos y con armas en la mano se resistieron, huyendo á campo traviesa; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la poli-

cía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido en calidad de detenidos de los referidos individuos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.673

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Gonzalo Povedano García, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el partido de Fernán González, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha provincia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nufio.

BUJALANCE.—Núm. 4.672

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación y remisión en su caso á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, de la caballería cuyas señas se consigna al final, propia de Fernando Gaitán Prieto, al cual le fué hurtada de la cuadra de la casa que habita en la villa de El Carpio, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Noviembre del corriente año.

Dado en Bujalance á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de la caballería

Un mulo capón, raza española, castaño encendido, de 1'42 metros de alzada, con un 2 en la nalga derecha y en la izquierda el hierro del «Fénix Agrícola» V-14, cabos negros y lunares blancos en los costillares.

PRIEGO.—Núm. 4.678

Don José Gomez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos y autores, de las caballerías que

después se dirán, hurtadas á don Carlos Aguilera Gimenez, de estos vecinos, la tarde del veinte y siete y mañana del veinte y ocho de Noviembre último, de terrenos Cortijo Hoyo de Priego, termino de Carcabuey; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho hecho.

Dado en Priego á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Gomez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

Señas de las yeguas

Una yegua torda, de seis años, dos dedos sobre la marca, preñada, lunares negros en el cuello, herrada de las manos, hierro maslo derecho C. A. enlazadas.

Otra yegua castaña clara, de tres años, al parecer preñada, menos de marca, con un chinazo en la caña de un brazo y con el mismo hierro que la anterior.

MONTILLA.—Núm. 4.675

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de dos pavos, uno de ellos negro y otro ruano; dos pavas, una de ellas negra y otra ruana, y varias gallinas; propias de Joaquín Raya Ponferrada, robadas de la huerta de la Mosca, en este término, la noche del cuatro al cinco de los corrientes, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Montilla á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA.—Núm. 4.693

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñan, hurtados la madrugada del día doce del actual, de una zahurda situada á espaldas de la casa huerta nombrada Higuera, de este término, y eran propios de Benito Granados Lopez; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á catorce Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de los cerdos

Un cerdo rubio claro, lucero pequeño blanco en la frente, oreja derecha rasgada y de unas siete arrobas de peso.

Otro del mismo peso, rubio oscuro, cerdos y con la oreja derecha también rasgada.

SANTAELLA.—Núm. 4.682

Don José de Llamas Rivilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado de mi cargo se instruye á instancia de Francisco Soria Chacón, de este domicilio, para acreditar la posesión

en que se encuentra de una suerte de tierra calma al sitio del Cañuelo, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á setenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, que linda por Levante con más de herederos de don Rafael Fernandez de Córdoba, por Poniente y Mediodía con más de Juan Lopez Segovia y por Norte tierras de herederos de José Rada Aguirre, la cual le pertenece por haberla comprado en precio de doscientas pesetas el año pasado de mil novecientos cinco á Francisco Espejo Aguayo, á quien pertenecía, sin que mediara título escrito por no haber otorgado éste Escritura de división al fallecimiento de su esposa Rosario Barrón Delgado y habiendo sido suspendida la inscripción de dicha finca en el Registro de la propiedad por parecer asiento contradictorio de la misma á favor de Francisco Espejo Aguayo y su esposa Rosario Barrón Delgado, he acordado dar vista de dicho expediente á los herederos y causahabientes de dichos finados para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada y cancelación de asiento de dominio que existe á favor del Espejo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santaella á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—José de Llamas.—El Secretario, Antonio Osuna.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.680

PEREZ TORRES, Antonio; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y solo que estuvo trabajando en las obras del Canal de Riegos del río Guadalquivir, en los primeros días de Octubre; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración en sumario por muerte de José Caballero Gonzalez, á consecuencia de asfixia por sumersión en aguas del dicho río, término de Palma del Río.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla, 6